**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA Nº 7312**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:**

 **ORDENANZA**

 **Art.1º).- FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal para que, con la intervención de las Secretarías de Servicios Públicos y de Economía, con “Parque Las Rosas - Asociación Civil”, suscriba un Contrato de Servicios para la realización del servicio de riego dentro de su jurisdicción, que se incorpora a la presente como Anexo I.-

**Art. 2º).- FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Economía, a efectuar mediante Resolución fundada las modificaciones que crea pertinentes al precio consignado en la Cláusula Tercera del Contrato de Servicios, de acuerdo a la variación de los costos en los trabajos a realizar por la Asociación Civil, previo informe de la Secretaría de Servicios Públicos.-

**Art. 3º).-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a la partida correspondiente del Presupuesto vigente.-

**Art.4º).-** **REGÍSTRESE,** comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.-

**Dr. Juan Martín Losano Dr. Gustavo Javier Klein Secretario H.C.D. Presidente H.C.D.**

**ANEXO I**

**CONTRATO DE SERVICIOS DE RIEGO**

Entre, la **MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO**, representada en este acto por el Sr. Secretario de Servicios Públicos, Sr. **Hobey Alejandro Salvático** y la Sra. Secretaria de Economía, Cra. **María Del Pilar Gioíno**, en virtud de la autorización conferida en el art. 1° de la Ordenanza N° 6927, por una parte, en adelante “COMITENTE” y por la otra **PARQUE LAS ROSAS ASOCIACIÓN CIVIL**, personería acreditada mediante inscripción en el Registro Municipal de Entidades de Interés Social y Comunitario, bajo número “EN TRAMITE”, representado por su Presidente Sr. **Federico Busato,** D.N.I. n° 32.591.359 y su Secretario Sr. **Federico José Sottano**, D.N.I. n° 32.221.340, en adelante denominado, el “PRESTADOR” convienen en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RIEGO**, el que se regirá por los arts. 1251, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial y las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Que el PRESTADOR toma a su exclusivo cargo la prestación del servicio de riego de las calles que se encuentran emplazadas dentro de su jurisdicción, conforme el art. 1° de la Ordenanza N° 4371. Este servicio lo prestará de Lunes a Sábado, con una frecuencia de 2 (dos) veces por día en época invernal y 3 (tres) veces por día en época de verano.

**SEGUNDA:** **CONTROL DE LOS TRABAJOS:** Los trabajos mencionados en la Cláusula PRIMERA, serán coordinados y controlados por la Dirección de Asuntos Barriales y Centros Vecinales, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos, la que designará un agente de control, quien confeccionará y suscribirá la Certificación de Servicios, como requisito previo al pago de la contraprestación a su cargo.

**TERCERA: PRECIO, BENEFICIO ADICIONAL:** Como contraprestación por los trabajos antes enunciados, el “COMITENTE” abonará mensualmente, por período vencido, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, la suma de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000).- En el supuesto de que la Certificación de los trabajos ejecutados no alcanzaren al ciento por ciento (100%) del total a ejecutar, se certificarán tales trabajos sobre el porcentual efectivamente realizado, disponiéndose el pago del monto que surja de ello.- En caso que el “PRESTADOR” cuente con maquinarias propias y los aportes en el cumplimiento de las tareas a su cargo, el “COMITENTE” podrá coadyuvar con hasta el cincuenta por ciento (50%) de los gastos originados en las reparaciones y/o arreglos que provengan del uso normal y adecuado a sus funciones de las mismas, debiendo en ese supuesto el “PRESTADOR” solicitarlo, acompañado informe detallado de las mismas y cotizaciones que estimen su costo, por ante la Secretaría de Servicios Públicos.-

**CUARTA: PLAZO:** El plazo de vigencia del presente convenio se fija un (1) año a partir del día 01 de agosto del 2021, venciendo en consecuencia el día 31 de Julio de 2022. Se pacta la facultad de las partes de prorrogar el plazo convenido por períodos iguales.-

**QUINTA: SEGUROS DE RIESGOS:** Es requisito para la validez del presente Convenio durante toda la vigencia y sus prórrogas que el “PRESTADOR” cuente con un seguro, para el personal empleado por éste para el cumplimiento de las tareas a su cargo, en una aseguradora de Riesgo de Trabajo (Ley Nº 24.557) o cobertura de seguro personal, además, contar con póliza de seguros de responsabilidad civil por daños causados a terceros con motivo del traslado y uso de las herramientas, maquinarias y vehículos aplicados a las tareas convenidas, liberando y manteniendo indemne, en todos los casos, al “COMITENTE”.- En caso de que el “PRESTADOR” contrate a terceros la realización total o parcial de las tareas convenidas, la empresa contratada deberá cumplir con los mismos requisitos que aseguren los riesgos personales y civiles de todo tercero ajeno al vínculo. En todos los casos se deberá acompañar documentación que avale y acredite el cumplimiento de estos requisitos.-

**SEXTA: FACULTAD DE RESCISIÓN:** Las partes podrán rescindir el presente convenio en cualquier tiempo debiendo comunicar, la parte que así lo decidiere a la otra de manera fehaciente, con una antelación no menor, para el caso de hacer uso de esta facultad el “COMITENTE”, de treinta (30) días corridos a la fecha fijada para su conclusión; y el “PRESTADOR” de noventa (90) días de la fecha en que operará la rescisión.-

**SEPTIMA: JURISDICCIÓN:** Las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Francisco, con renuncia expresa de todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder y fijan domicilio especial: el “COMITENTE” en Bv. 9 de Julio 1187 y el “PRESTADOR” en calle José Lencinas Nº 1164, ambos de esta Ciudad.-

En prueba de conformidad y para constancia de las partes se firman dos, de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad de San Francisco, Provincia de Córdoba a un día del me de agosto del año dos mil veintiuno.-